

PÁGINAS  
DE  
HISTORIA  
CONTEMPORÁNEA  
DE ESPAÑA

Joaquín M<sup>a</sup> NEBREDA PEREZ

Trabajos realizados durante el Curso de Doctorado en Historia Contemporánea.

---

RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS

---

**C.- El conservadurismo de Joaquín Costa.**

**Jean Michel DESVOIS.**

**RECENSION DEL TRABAJO  
EL “CONSERVADURISMO” DE JOAQUIN COSTA.**

**Por Jean-Michel Desvois.  
Anales de la Fundación Joaquín Costa. Nº 40 81993)**

El autor trata de establecer la condición ideológica de Joaquín Costa, para ubicarlo adecuadamente en la dicotomía conservador-reformista, partiendo de la dificultad que tal tarea tiene, dada la ambigüedad, contradicción y diversidad de los postulados del pensador analizado.

Para alcanzar su objetivo va a analizar las propuestas *costiana* en los campos jurídico, económico y social y, naturalmente, político, de modo que seguiremos sus reflexiones en estos campos, aportando las consideraciones que aquellas reflexiones sugieran.

- Ámbito jurídico.

El autor establece la triple crítica de Costa al derecho de la época considerándolo carente de unidad, anacrónico, en que cuanto que arrastra claves de civilizaciones muertas, como serían los muchos vestigios de derecho romano y, limitador de la libertad individual.

Como es sabido, el último cuarto del siglo XIX si en lo político se denomina la época de la *restauración*, en lo jurídico cabe identificarlo como la época de la *codificación*, en la que bajo la influencia del derecho francés se procede a unificar las reglas del derecho privado, civil y mercantil, en los códigos civil y de comercio, piezas ambas que han superado la prueba de la centuria y que, con no excesivas correcciones internas, aunque si con modificaciones legales complementarias, continúan vigentes en la actualidad. Igualmente se codifican las leyes penales en el Código Penal.

Si alguna característica tenían y, ahora en menor medida, tienen ambos cuerpos legales, es el de estar sometidos al *principio de la autonomía de la voluntad*, en congruencia con el momento de mayor esplendor del liberalismo español.

Pareciera que Joaquín Costa, al denunciar la falta de libertad individual en el derecho privado español, vinculara ésta con la exigencia de que el derecho se fundara en la costumbre, exigencia a todas luces injustificada, en primer término porque la diversidad de costumbres regionales no lo permitiría cuando, a la vez, se reclamaba la unidad del derecho; en segundo término porque las costumbres no son garantía de buen derecho y en no pocas ocasiones tiene su origen en determinadas relaciones de poder o ya inexistentes o manifiestamente injustas; como tercer motivo de discrepancia señalo evidencia de que en el Código Civil se incorpora la costumbre, local o de determinada actividad, como fuente de derecho, naturalmente, sometida a la ley expresa, con lo que hizo la máxima concesión que cupiera hacer a la pretensión de Costa.

Desde luego, la denuncia de *herida de muerte* que la codificación supuso para los fueros, ni puede afirmarse que fue de erradicación, porque aún hoy día existen los regímenes forales de derecho privado, ni cabía obviar la evidencia de los cambios, que un siglo antes, se había producido como consecuencia de la Revolución Francesa que al consagrar la igualdad de los ciudadanos y a éstos como únicos sujetos de derechos hacía, a mi juicio, incompatible la pervivencia de las normas forales, aún hoy vigentes y, desde mi criterio, carentes de justificación.

Joaquín Costa no considera la exigencia básica del derecho que es alcanzar la *justicia material*, en régimen de igualdad, ideas absolutamente establecidas en la Europa de la época y que en España no penetraban al mismo tiempo, otorgando a la costumbre una garantía de justicia que no tiene, porque puede ser injusta, caprichosa, anacrónica o estar viciada por un origen de imposición.

En lo atinente a la libertad individual y familiar, cabe hacer las siguientes consideraciones.

No puede establecerse una relación de paridad entre libertad individual y libertad familiar, porque en la familia los individuos tienen su propia libertad individual, salvo que se haga referencia a la familia con hijos menores de edad. Uno de los problemas de los derechos forales es, aún en nuestro tiempo, la libertad del testador para tratar desigualmente a la prole, lo que debiera exigir correcciones, no menores, para garantizar una mínima equidad. Igualmente, no cabe establecer la libertad de disolución conyugal, sin imponer reglas que impidan el abuso del cónyuge poderoso frente al débil. En el ámbito contractual, en la época de Costa, se aplicaba la *autonomía de la voluntad* con escasos límites correctores, como la buena fe, el orden público y el equilibrio contraprestacional, esto es, un principio elemental de equidad.

La intervención del poder judicial, como árbitro de las discrepancias privadas, es una exigencia de funcionalidad indiscutible porque en el ámbito privado y, desde luego, en el ámbito familiar aparecen situaciones de fuerza, de poder, que sólo el poder público puede corregir.

El autor del trabajo recensionado no acaba de comprender la exigencia consuetudinaria de Costa, contradictoria con la exigencia de unidad y acierta en su incomprensión, porque Costa cree, con manifiesto error a mi juicio, que la libertad se garantiza con la costumbre como si ésta, por el mero hecho de responder a la tradición o ser consecuencia de ella, garantiza la justicia, único fin del derecho. Desde el punto de vista tratado, a mi juicio, Joaquín Costa es un tradicionalista aferrado a instrumentos pre-revolucionarios aplicables a una sociedad que ya estaba en manifiesto cambio.

Creer que la costumbre es el motor del cambio es, sencillamente, no querer el cambio. No coincido con el autor en otorgar, desde esta perspectiva el calificativo de evolutiva a la teoría jurídica de Costa.

- Ámbito económico y social.

En este terreno el autor presenta a Joaquín Costa como comprensivo con la trágica realidad social de la España que le tocó vivir. Fue sensible a una situación de

grave injusticia por lo que hay que coincidir con el autor en que Costa fue un hombre *progresista* en el sentido en que percibía el progreso social como la manera de procurar la mejora de la realidad criticada.

Ciertamente es *progresista* en cuanto que se percata de que cualquier solución pasa por la utilización de las técnicas que el conocimiento humano pone a disposición, de modo que, en un país eminentemente agrario, una tecnología que ha de aplicarse es la hidráulica para hacer rentables muchas tierras que eran yermas.

La otra gran palanca costiana, para mover el mundo que criticaba, fue la colectivización de la tierra, imputando a la propiedad individual las desigualdades sociales de nuestro país.

Este es otro signo de *progresismo*, para el autor, lo que, a mi juicio, plantea serias dudas de acierto porque en la época comentada la debilidad del Estado, como instrumento de gestión, era manifiesta y, por tanto, muy dudosa su eficaz gestión de la tierra colectivizada, con independencia de la devaluación del derecho de propiedad que tal tesis suponía.

En qué hubiera acabado la colectivización, la estatalización, de las tierras. Cómo se hubiera repartido su uso y cómo se hubiera controlado éste. Quién garantizaba la justicia en la distribución de la tierra como medio de producción. Cómo se garantizaría la eficiente explotación de las tierras cedidas en uso. Quién controlaría al controlador. Demasiadas preguntas sin fácil respuesta, con lo que parece que Joaquín Costa, en materia de la propiedad de la tierra, se movía en los terrenos de la utopía.

En tiempos posteriores, que no conocería Costa, ha quedado probado el fracaso de las tesis colectivistas, no sólo por improductivas sino, también, por destructoras de las libertades individuales más básicas pero, naturalmente, falta un siglo para constatarlo.

Puede concluirse que, con acierto en su formulación o sin él, Joaquín Costa no fue un retrógrado en materia económica y social, sino un pensador que identificó

el problema y trató de solucionarlo rompiendo moldes aunque, muy probablemente, el destrozó hubiera sido baldío, y, por tanto, cabe reconocerle su posición reformista.

Quizá le faltó a Costa formular el concepto, hoy absolutamente reconocido, del fin social de la propiedad y del derecho del Estado a regular su racional utilización, sin violentar un pilar de la sociedad occidental cual es el derecho de propiedad.

- Ámbito político.

Resalta el autor que Joaquín Costa, cuando tardíamente se preocupa de la situación política, a mediados de la última década del siglo XIX, se percató de que la democracia traída por los liberales no es tal, porque no coloca al pueblo en disposición de optar sino que todo queda en una gran farsa porque es la clase dirigente la que maneja las instituciones a su interés, basándose no ya en el voto popular, aunque éste fuera restringido, sino basado en el caciquismo. Así que el parlamentarismo es una manifiesta falsedad que en absoluto refleja la realidad de aquella España. Ha fracasado el liberalismo porque su conquista ha sido secuestrada por una minoría oligárquica.

El diagnóstico no es de un conservador, desde luego, sino de un reformista, de eso no cabe duda alguna, cuando menos en lo atinente a revisar los instrumentos de poder existentes en España.

El autor del trabajo recensionado percibe en Costa una actitud claramente *progresista* en lo que atañe a su idea de reconstruir los instrumentos del poder en España, volviendo a sus tradiciones públicas porque considera que en ellas está reconocido el ideal democrático, enfrentando a la fracasada *Monarquía parlamentaria* con la *Monarquía representativa* (poder compartido entre el Rey, la nobleza y los concejos, el autogobierno de las clases, el juicio de los pares, el Rey sometido al derecho y el derecho a la insurrección contra la tiranía...) que no era sino una mera idealización de lo que nunca ocurrió, aunque Costa recordara el hecho histórico por el que Rodrigo Díaz de Vivar obligó al Rey Alfonso VI, en Santa Gadea, a jurar que no haber tomado parte en la muerte de su hermano Sancho II.

Hecho histórico que por su singularidad ha pasado a la historia. Las instituciones medievales españolas no son sino formas de poder oligárquico, en las que el pueblo ninguna participación tuvo, con lo que no puede tenerse por fórmula *progresista* lo que es una alusión utópica de marcado carácter tradicionalista.

En el tiempo de Costa ya no era posible volver al *antiguo régimen*, vocación típicamente tradicionalista. En aquél tiempo solo quedaba salir, definitivamente, del *antiguo régimen*, asumir la Revolución Francesa, para integrarse en un nuevo sistema que en España tardaría en llegar ochenta años, la democracia.

No cabe negar la naturaleza *progresista* de sus propuestas de remozamiento de España, en materia de educación, de obras públicas, de reforma agraria, de protección social, etc., pero lo que no puede tenerse por *progresista* es la pretensión de la vuelta al estado estamental porque la incipiente democracia estuviera podrida por el caciquismo y la oligarquía.

Comenta el autor cómo Costa perdió su fe en el pueblo y se convirtió en un elitista que acabaría en el bando republicano, fruto de su desilusión.

- Conclusión.

Joaquín Costa no fue un pensador lineal sino más bien contradictorio, quizá pueda decirse de él que era reformista en lo instrumental, vocación por el desarrollo, y tradicionalista en lo sustantivo, defensa de la sociedad tradicional, con lo que sólo parcialmente puede coincidirse con el autor del trabajo comentado, al afirmar su carácter reformista.